

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-003-2023-0032**  
**09-03-2023**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 2 y 5, contempla entre los derechos de participación "2. Participar en los asuntos de interés público." y "5. Fiscalizar los actos del poder público.",
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.",
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207, dispone que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)",
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 numerales 1 y 2 determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social",

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que “Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 en sus numerales 2 y 3, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.”,
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que “Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”,

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 6 que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.",
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 7 establece que "Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.",
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que "Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.",
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 10 manifiesta que "Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.",
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 28, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:
- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;
  - b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- o,

c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”,

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 37, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, señala que “Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”,

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 38, estipula que “El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”,

**Que,** mediante Oficio Nro. GADMR-CC-2022-0111-OF, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Dr. Jorge Abelardo Morocho Moncayo, solicitó la conformación de una veeduría ciudadana con la finalidad de Vigilar el Concurso

Abierto de Méritos y Oposición para la Selección, Evaluación y Designación de los Postulantes a los Diferentes Cargos, que lleva a Efecto La Ep Emapar, Empresa Pública Adscrita al GADM De Riobamba”, del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo y,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2022-1166-M de fecha 08 de diciembre de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Lcda. Wendy Jasmina Romero Isaza, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana, solicitada desde la referida autoridad, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y a la vez disponga a la Delegación Provincial de Chimborazo realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

Adicionalmente, es recomendable continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto sería “VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”, Provincia de Chimborazo.

**Que,** en la continuación de la sesión ordinaria No. 003-2023, realizada el 09 de marzo del 2023, al conocer el quinto punto del orden del día el Consejero Dr. Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, presentó la moción de resolución mediante Memorando No. CPCCS-C-CEF-2023-0012.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA


**SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de marzo de dos mil veintitrés.

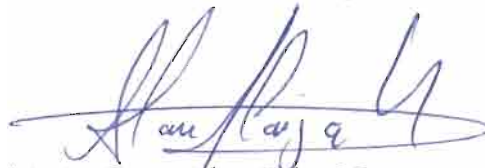


Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 003, realizada el 09 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Master Oscar Alan Caiza Niama

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**